



8. INFORMACIÓN.

8.5.OTRAS INFORMACIONES. PERSONAL, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PATRIMONIAL.

INDEMNIZACIÓN POR CESE DE LA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA.

Acuerdo de la Mesa-Comisión de Gobierno.

PRESIDENCIA

La Mesa-Comisión de Gobierno del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día 13 de julio de 2015, acordó modificar el Acuerdo de la Comisión de Gobierno de 20 de mayo de 2015 sobre indemnización por cese de la actividad parlamentaria, adicionando un artículo 6, que tiene el texto que se inserta a continuación.

Lo que se publica conforme a lo acordado por la Mesa-Comisión de Gobierno y lo dispuesto en el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 16 de julio de 2015

LA PRESIDENTA DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: María Dolores Gorostiaga Saiz.

MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE 20 DE MAYO DE 2015 SOBRE INDEMNIZACIÓN POR CESE DE LA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA.

"Artículo 6. Suscripción de convenio especial con la Tesorería General de la Seguridad Social a nombre de los ex parlamentarios, para el abono de la aportación de la empresa correspondiente a las cotizaciones a la Seguridad Social durante la percepción de la indemnización por cese, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206.1 del TRLGSS.

El reconocimiento del derecho a una indemnización por cese de la actividad parlamentaria a un exdiputado del Parlamento de Cantabria, incluirá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206.1 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, el abono de la aportación de la empresa correspondiente a las cotizaciones a la Seguridad Social durante el período de percepción de la prestación por desempleo, asumiendo el Parlamento de Cantabria la obligación de ingresar las cotizaciones a la Seguridad Social que correspondan, y el abono con cargo a su Presupuesto, partida 160, de la aportación empresarial, descontando al ex parlamentaria de la cuantía de la indemnización por cese, la parte correspondiente a la cuota del trabajador.

Los beneficios que se deriven de la suscripción de un convenio especial con la Tesorería General de la Seguridad Social para el suscriptor, según dispone el artículo 7 de la Orden TAS 2865/2003, de 13 de octubre, se aplicarán íntegramente a los ex parlamentarios preceptores de la indemnización por cese que verán disminuida su cuota personal."